

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 15 Septiembre 1926.)

Jefatura de Obras Públicas DE Córdoba

Conservación de carreteras

Núm. 3.274

Hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros

81 al 111 de la carretera de Córdoba a Almadén cuyo presupuesto asciende a 20.444'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de seiscientos ochenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 9 de Octubre a las 11 horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 13 de Septiembre de 1926.

—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. de Cruz.

Administración de Rentas Públicas EN LA provincia de Córdoba

Núm. 3.294

Anuncio

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, se hace saber, que durante 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, estará de manifiesto en el local de esta Administración de Rentas públicas, plaza de la Trinidad, núm. 1 y horas de 10 a 13, la matrícula correspondiente al ejercicio semestral de 1926, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 15 de Septiembre de 1926.

—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 3.269

EDICTO

Propuesto por la Comisión permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se

instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 13 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan E. Vilela,

BUJALANCE

Núm. 3.264

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose modificado las condiciones del concurso anunciado para nombrar un regente que se haga cargo de la Farmacia adquirida por el Ayuntamiento para la Beneficencia Municipal, en el sentido de que el Regente que se nombre en propiedad no tomará posesión del cargo hasta pasado 6 meses, contados desde el 20 del actual, en razón a haberse nombrado un Regente con carácter interino para los indicados 6 meses se hace público por medio del presente la modificación a fin de que se entiendan ampliado el plazo del concurso por otros 30 días más a partir desde el 11 del actual en que vence el primero.

Bujalance 9 de Septiembre de 1926.

—Antonio Zurita.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Número 3.265

MES DE AGOSTO DE 1926

SECRETARÍA

Precios medios de los artículos que se expresan en las clases de consumo corriente

PARTIDOS JUDICIALES	Trigo		Harina		SALVADOS			Cebada		Maiz		Avena		Yeros		Habas		GANADO VACINO			GANADO LANAR Y CABRIO			GANADO DE CERDA			Huevos		Leche		Alfalfa	
	Qm.	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.		Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.	Ptas.	Vivo	Canal	Detall	Vivo	Canal	Detall	Vivo	Canal	Detall	el 100	Ptas.	Litro	Ptas.	Qm.	Ptas.
					Ptas.	Ptas.																										
Aguilar.....	47'72		63'00	22'00	20'00	—	—	38'18	—	—	—	—	—	30'61	—	3'06	3'80	—	2'35	2'80	1'84	2'30	—	—	25'00	0'80	—	—	—	—	—	—
Baena.....	48'00		57'00	20'00	—	—	35'50	—	—	—	—	—	31'00	40'00	3'77	3'90	4'07	—	2'40	2'52	3'05	—	—	—	25'00	0'80	—	—	—	—	—	—
Bujalance.....	48'50		63'50	26'50	—	—	38'00	—	—	36'50	—	36'50	34'50	30'00	3'50	4'33	4'40	—	2'30	3'10	3'28	—	—	—	27'50	0'80	—	—	—	—	—	—
Cabra.....	51'00		62'00	22'00	—	—	40'50	—	—	25'00	—	—	37'00	30'25	—	4'00	4'20	—	—	3'00	3'47	—	2'55	—	25'00	0'60	—	—	—	—	—	—
Castro del Río.....	46'50		60'00	29'00	23'37	—	32'50	—	—	49'00	—	—	31'25	30'25	—	3'40	3'50	—	1'16	2'70	2'81	—	—	—	25'00	0'65	—	—	—	—	—	—
Fuente Obejuna.....	46'25		58'00	22'00	—	—	35'00	—	—	30'00	—	30'00	—	—	—	—	—	—	—	2'50	3'00	3'00	—	—	20'00	0'65	—	—	—	—	—	—
Hinojosa del Duque.....	45'00		55'00	25'00	—	—	34'37	—	—	—	—	31'00	—	—	27'25	—	—	—	1'30	3'00	3'00	—	4'00	5'00	17'00	0'90	—	—	—	—	—	—
Lucena.....	46'50		60'00	23'00	—	—	38'25	—	—	—	—	34'10	28'00	35'50	3'00	3'60	3'85	—	1'95	2'05	2'40	2'15	3'50	—	25'00	0'60	—	—	—	—	—	—
Montilla.....	49'00		55'70	—	—	—	40'62	—	—	42'55	—	32'85	—	—	36'17	—	3'10	—	—	2'65	—	—	—	2'00	—	29'00	—	—	—	—	—	—
Montoro.....	48'25		59'00	21'50	—	—	42'00	—	—	45'00	—	—	—	—	43'75	1'75	3'90	4'00	1'40	2'80	3'00	—	—	—	27'50	0'70	—	—	—	—	—	—
Posadas.....	47'50		62'00	18'50	—	—	37'50	—	—	42'00	—	25'00	—	—	35'00	—	—	—	—	2'83	—	—	—	—	25'00	0'50	—	—	—	—	—	—
Pozoblanco.....	47'00		61'00	—	—	—	45'00	—	—	—	—	40'00	—	—	—	—	4'50	—	—	3'00	—	—	—	—	25'00	0'60	—	—	—	—	—	—
Priego.....	47'72		55'00	—	—	—	40'62	—	—	—	—	—	—	—	36'38	—	3'60	—	—	3'65	—	—	—	—	20'83	0'50	—	—	—	—	—	—
La Rambla.....	46'50		67'00	—	—	—	35'25	—	—	36'00	—	38'33	—	—	44'00	—	3'93	4'40	—	2'50	3'25	—	2'50	4'00	25'00	0'80	—	—	—	—	—	—
Rute.....	50'00		55'00	32'40	—	—	33'75	—	—	42'00	—	—	32'00	34'50	—	3'76	4'20	—	—	2'18	2'55	—	3'50	6'50	19'00	0'70	—	—	—	—	—	—
CORDOBA.....	51'00		61'00	19'00	—	—	40'00	—	—	40'00	—	37'00	—	—	41'00	—	3'84	4'06	—	2'56	3'06	—	—	—	22'90	0'80	—	—	—	—	—	—

Córdoba 13 de Septiembre de 1926

El Secretario de la Junta,

Miguel González.

ESPIEL

Núm. 3.258

Edicto

Don Rafael Jiménez Núñez, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto de 1926-27.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento quedará expuesto al público en las Casas Consistoriales por el plazo de quince días a contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Espiel a 13 de Septiembre de 1926.—Firma, Rafael Jiménez.

PEDROCHE

Núm. 3.267

Edicto

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio y profesiones de este término, para el actual ejercicio denominado segundo semestre de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles durante los cuales podrán los interesados examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche a 6 de Septiembre de 1926.—Rafael Tirado.

BAENA

Núm. 3.248

Edicto

Habiendo participado el cabo de los Guardas Rurales de este Municipio que el día cinco del actual y en el sitio denominado Hoya de Hilo Prieto, de este término, fué hallada la caballería siguiente:

Un burro blanco, capón, cerrado, ciego, una matadura en el lomo y rozadura en la rodilla izquierda.

Se anuncia su hallazgo con el fin de que puedan reclamarlo sus dueños en el término y forma que dispo-

ne el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas. Baena 11 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.249

Don Francisco Ayllón Herruzo, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: Que formada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término para el ejercicio semestral de 1926 queda expuesta al público hasta el día 14 del actual en esta Secretaría municipal a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Villanueva de Córdoba a 4 de Septiembre de 1926.—Francisco Ayllón.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.272

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería

que al final se reseña, que el día 7 del actual, fué sustraída a don Francisco Cid Soriano vecino de Bujalance, del sitio Pradogua de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Mula de 10 años, 1'36 de alzada; castaña raza española con hierro E. nalga izquierda, otro confuso cadera izquierda; la «Mundial» cadera derecha, carcana y la Agrícola Española nalga derecha

SEVILLA

Núm. 3.270

Don Manuel García Galindo, interino Juez de Instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» sin perjuicio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba a Pablo Soto Gutiérrez, natural de Pinos Puentes hijo de Juan y de Rosalía, vecino de Córdoba de ocupación del campo de

— 152 —

tratos de fincas rústicas, incluso los de aparcería, así como los conocidos con los diversos nombres, como los de cultivo al diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias o en otra proporción.

Artículo 205. Los contratos anteriores que excedan de 12.500 pesetas se extenderán en papel de clase 1.ª, debiendo unirse, además, los timbres móviles necesarios, equivalentes al papel timbrado común para que satisfagan 12 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

Suministro de luz de gas y electricidad

Artículo 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica se empleará el timbre con sujeción a la escala siguiente:

ALUMBRADO DE GAS

	En casino, cafén y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares	
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE	
PARA USOS DOMÉSTICOS	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas
Por contador hasta cinco luces.....	8.ª	1,20	9.ª	0,15	9.ª	0,15
Desde 6 a 10 luces.	7.ª	2,40	8.ª	1,20	9.ª	0,15
— 11 a 25 —	6.ª	3,60	7.ª	2,40	8.ª	1,20
— 26 a 35 —	5.ª	6,00	6.ª	3,60	7.ª	2,40
— 36 a 50 —	4.ª	12,00	5.ª	6,00	6.ª	3,60
— 51 a 125 —	3.ª	30,00	4.ª	12,00	5.ª	6,00
— 125 a 250 —	2.ª	60,00	3.ª	30,00	4.ª	12,00
— 251 a 375 —	1.ª	120,00	2.ª	60,00	3.ª	30,00
— 376 en adelante	1.ª	120,00	1.ª	120,00	2.ª	60,00

— 149 —

aplazamiento del pago hasta que recaiga resolución definitiva.

11. Como comprendidos en el decreto-ley de 12 de Julio de 1924, sobre nuevo régimen ferroviario, gozarán durante ocho años, a contar desde su vigencia, de la exención del impuesto del Timbre:

a) Los contratos o convenios de permutas, fusiones, arrendamientos y transferencias del disfrute de líneas o redes, que para facilitar su mejor agrupación, promueva el Consejo Superior de Ferrocarriles, por iniciativa propia o de las Empresas.

b) Las operaciones conducentes a domiciliar en España el pago, exclusivamente en pesetas, de los dividendos de acciones y de los intereses y amortizaciones de obligaciones de las Empresas ferroviarias; los actos y convenios de disminución, cancelaciones y transferencias de hipotecas, emisión y recogida de obligaciones, aumento y reducción del capital social que, para colocarse en las condiciones del activo saneado, o para ejecutar los contratos o convenios a que se refiere el apartado a) realicen por sí mismas, o concierten con sus acreedores, las Empresas concesionarias acogidas al régimen y beneficios de este decreto-ley.

12. Como comprendidos en el decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sobre construcción, mejora y transmisión de casas baratas, quedarán exentas del timbre del Estado.

a) Los contratos que se celebren para la adquisición y venta de terrenos destinados a la edificación de casas baratas, siempre que dichos terrenos hayan obtenido y conserven la debida aprobación.

b) Los contratos que se celebren durante veinte años, contados desde la calificación condicional, tanto para la adquisición como para la primera cesión o venta de las casas construidas, para que lleguen a ser propiedad de los beneficiarios.

c) Los contratos de arrendamiento y los recibos de inquilinato de las casas baratas.

estado soltero y de 40 años de edad, para que se presente en este Juzgado calle Almirante, Apodaca, Palacio de Justicia, a contestar los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por hurto aperebido de que si no lo verifica será declarado rebelde parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que procedan a la busca captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de dicho procesado pues en hacerlo así, administrarán justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla 8 de Septiembre de 1926.—Manuel García.—Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.302

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de Isabel y Marcelina Sánchez Cruz, con licencia de sus respectivos maridos Fernando Fernández Sánchez y Antonio Herruzo Bejarano, para acreditar el de la siguiente:

Casa número diez y siete, antes veinte y nueve en calle Cerro, de esta ciudad, que linda por la derecha en-

trando la de José Arévalo Muñoz, izquierda, de Isabel María Rodríguez Muñoz y espalda de Juan Arévalo; dá frente al Poniente, con cuatro cuerpos patio, huerto y cuadra y pozo, en una extensión de doscientas varas cuadradas; vale doscientas sesenta pesetas; la casa descrita que está libre de cargas corresponde a las solicitantes en pleno dominio de por mitad y proindivisa desde hace más de tres meses por compra a Francisco Redondo Torrico.

En cuyo expediente se acordó convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tuvo lugar en ocho de Marzo último, comparecieran ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

CORDOBA

Núm. 3.297

Cédula de citación

El Señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de dinero a Narciso Jiménez Romero, de esta ciudad, con domicilio chozo 59 del Campo de la Verdad, se cita al mis-

mo para que dentro de quinto día se presente en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para hacerle entrega de parte de la cantidad hurtada que ha sido rescatada bajo aperebimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba catorce de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.298

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco gallinas, cuatro de ellas negras y una pinta, propiedad de la vecina de Belalcázar, María Teresa Vélez, las cuales fueron hurtadas la noche del treinta y uno de Agosto último al primero del actual; cuya s aves se encontraban en el corral de su casa sita en la calle Domadero Cruz del Garabato, de dicha villa de Belalcázar; y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

AGUILAR

Núm. 3.284

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 151 de 1926.

Dado en Aguilar a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las Caballerías

Una yegua de 5 años, 1'54 de alzada, capa castaña encendida, marca del Estado en la nalga derecha y V-6 en llana izquierda; lucera y una potra rastra.

Una mula de cuatro años, 1'49 de alzada, castaña, marca V-6 paletilla izquierda, dos lunares blancos en la mandíbula derecha y costillar izquierdo.

Propias de Luciano Arroyo Borrego y desaparecidas el 28 de Agosto último del pago la Marquesa, término de Monturque.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

d) Los contratos de préstamo y la emisión de obligaciones, sean o no hipotecarias unos y otras, con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o a la adquisición de terrenos para construirlas. Asimismo quedarán exentas la cancelación de los primeros y la amortización de las segundas.

e) Las instituciones testamentarias, donativos y legados destinados exclusivamente a esta clase de construcciones y a la adquisición de solares, para ellas, siempre que los herederos, legatarios o donatarios den la garantía que el Reglamento determine de que emplearán en este fin dichos donativos y legados.

f) La constitución o modificación de las Sociedades civiles o mercantiles que tengan por único objeto la construcción de casas baratas y la concesión de préstamos para la edificación de de las mismas o adquisición de terrenos.

g) Las subvenciones, préstamos y entregas de cantidades por parte del Estado, en cumplimiento de las disposiciones del decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y de las de 12 de Junio de 1911 y 10 de Diciembre de 1921.

13. Como comprendidos en el Real decreto-ley de emigración de 20 de Diciembre de 1924, serán extendidos en papel común todo documento que deba de exigirse al emigrante para salir del territorio español.

Seguirán subsistentes también las demás exacciones actualmente establecidas por otras leyes especiales, y sin efecto las no reconocidas en ellas ni en las del Timbre, siendo nula toda declaración sobre aplicación de esta ley contenida en cualquier disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

CAPITULO VII

CONTRATO DE INQUILINATO

Inquilinato

Artículo 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, trasposos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTIA DEL CONTRATO		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Hasta 50,00	pesetas	13. ^a	0,15
De 50,01	a 75	12. ^a	0,25
— 75,01	a 120	11. ^a	0,35
— 120,01	a 150	10. ^a	0,50
— 150,01	a 200	9. ^a	0,60
— 200,01	a 400	8. ^a	1,20
— 400,01	a 700	7. ^a	2,40
— 700,01	a 1.000	6. ^a	3,60
— 1.000,01	a 1.500	5. ^a	6,00
— 1.500,01	a 2.500	4. ^a	12,00
— 2.500,01	a 5.000	3. ^a	30,00
— 5.000,01	a 8.000	2. ^a	60,00
— 8.000,01	a 12.500	1. ^a	120,00

En la misma clase de papel, y teniendo en cuenta igual base se extenderán los arrendamientos, subarriendos, y demás con-